AVISO No. 0581

14 de Junio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARGOTH GARZON TOBAIRA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar:

RESOLUCIÓN PQRDS 2100 DEL 05 DE JUNIO DE 2018

Persona a notificar:

MARGOTH GARZON TOBAIRA

Dirección de notificación usuario

CR 14 9 NORTE - 07 ED SAN PEDRO

Funcionario que expidió el acto:

LUISA FERNANDA GIL

Cargo:

Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA Dirección Comercial EPA E.S.P Armenia, 14 de Junio de 2018

Señora: MARGOTH GARZON TOBAIRA CR 14 9 NORTE – 07 EDIFICIO SAN PEDRO Teléfono: 3122431609
Armenia Quindío
ASUNTO: Notificación por Aviso RESOLUCIÓN PQRDS 2123 DEL 05 DE JUNIO DE 2018.
Cordial Saludo,
Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0581 correspondiente a la RESOLUCIÓN PQRDS 2100 DEL 05 DE JUNIO DE 2018 . "POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION ESCRITA MATRICULA 69721"
Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.
Atentamente,
JORGE ISAAC GARCIA GUERRA Dirección Comercial EPA E.S.P

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 69721

La contratista adscrita a la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- 1. Que la Señora MARGOTH GARZON TOBAIRA, actuando como Representante legal del Edificio San Pedro, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 de 1994, solícita se practique una revisión al predio para que puedan corroborar la información, así mismo se abstengan de realizar el corte hasta tanto no se verifique y exista un pronunciamiento de fondo y una vez practicada la visita se realicen los ajustes en la factura y se cobre lo justo frente al consumo, respecto del predio ubicado en la CRA 14 N. 9N- 07 EDIFICIO SAN PEDRO, identificado con Matrícula 69721.
- 2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 69721**, se encuentra en mora de cinco (5) meses, por concepto de saldos corrientes en los servicios de Acueducto y Aseo, en el servicio de Alcantarillado, se encuentra en mora de tres (3) meses.
- 3. Que en cuanto se practique una revisión al predio para que puedan corroborar la información, se le informa a la usuaria que dicha visita no es necesaria, dado que después de revisada el registro de mediciones del inmueble identificado con Matricula 69721, se observó que la entidad ha procedido a cobrar 0M3 en consumo, cobrando así solo cargos fijos, como se señala a continuación;

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
renodo				Código	Descripción	recha Registro
3941	0	0	0	42	BAJO LLAVE	9/05/2018
3922	0	0	0	-1	NORMAL	6/04/2018
3903	0	0	0	47	USUARIO CONSUMOS MINIMOS	9/03/2018
3884	0	0	9	13	MEDIDOR NUEVO	8/02/2018
3865	0	0	9	42	BAJO LLAVE	10/01/2018

- Que en cuanto a los meses de Enero y Febrero, la entidad procedió a reeliquidar dichas cuentas, cobrando así solo cargos fijos, respecto del predio ubicado en la CRA 14 N. 9N- 07 EDIFICIO SAN PEDRO, identificado con Matrícula 69721.
- 5. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el <u>artículo 90 de la Ley 142 de 1994</u> que dispone: "Elementos de las fórmulas de tarifas. "Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales..."., que así mismo se informa que el cobro de cargo fijo se realiza por cada servicio prestado, es decir un cargo fijo por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo a las características del usuario, inmueble y estrato.

- 6. Que en cuanto no se efectué el corte del servicio, hasta tanto no se verifique y exista un pronunciamiento de fondo, se le informa a la usaría que debe cancelar los valores que no son objeto de reclamo del predio ubicado en la CRA 14 N. 9N- 07 EDIFICIO SAN PEDRO.
- 7. Que se informa a la señora MARGOTH GARZON TOBAIRA, que la entidad procedió a reeliquidar los intereses moratorios, realizado el día 29 de Mayo del presente año, previo compromiso de pago en contado, respecto del incumplimiento de dicho compromiso, se le informa que si no se cancela la totalidad de la deuda, la entidad procederá a cargar en el sistema el valor descontado por concepto de reeliquidadcion intereses moratorios.
- 8. Que en cuanto se realice los ajustes en la factura y se cobre lo justo frente al consumo, se informa que no es procedente efectuar descuento alguno por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, dado que la entidad ha procedido 0M3 de consumo, cobrando así solo cargos fijos, correspondientes al predio CRA 14 N. 9N- 07 EDIFICIO SAN PEDRO.
- 9. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la pretensión de la peticionaria, Señora **MARGOTH GARZON TOBAIRA**, en el sentido de practicar una revisión al predio, dado que dicha visita no es necesaria, puesto que después de revisada el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matricula 69721**, se observó que la entidad ha procedido a cobrar 0M3 en consumo, cobrando así solo cargos fijos.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora MARGOTH GARZON TOBAIRA, que en cuanto no se efectué el corte del servicio, debe cancelar los valores que no son objeto de reclamo del predio ubicado en la CRA 14 N. 9N- 07 EDIFICIO SAN PEDRO.

ARTICULO TERCERO: Negar descuento alguno por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, dado que la entidad ha procedido 0M3 de consumo, cobrando así solo cargos fijos, correspondientes al predio **CRA 14 N. 9N- 07 EDIFICIO SAN PEDRO.**

ARTICULO CUARTO: Informar a la peticionaria que la ley 142 de 1994 en su artículo 90, señala el cobro de los cargos fijos.

ARTICULO QUINTO: Notificar a la señora MARGOTH GARZON TOBAIRA de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Cinco (05) días del mes de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL Contratista Dirección Comercial EPA ESP